



EJECUTIVO: 53-2022-00141-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: SOCIEDAD MATRESCA S.A.S., MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y MAIRA ALEJANDRA DURAN SEPULVEDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de la SOCIEDAD MATRESCA S.A.S., representada legalmente por MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y en contra MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y MAIRA ALEJANDRA DURAN SEPULVEDA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de la SOCIEDAD MATRESCA S.A.S., representada legalmente por MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y en contra MARCOS STEVEN DURAN SEPULVEDA y MAIRA ALEJANDRA DURAN SEPULVEDA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$1.635.113.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No. 459672540**, el cual se encuentra en mora desde el 24 de Febrero de 2021.
2. Por la suma de **\$41.624.560.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No.556001206**, el cual se encuentra en mora desde el 25 de Noviembre de 2020.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e8f9ab6d210ad477de5d2dde1f8f1f5d71cd027de09768f9e688bec0314513

Documento generado en 15/03/2022 04:52:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>